

CONSIDERANDO: Que la señora **JOSEFINA A. ESPAILLAT NANITA**, doctora en Derecho, ha desempeñado funciones en la administración pública por más de 20 años, ocupando posiciones tales como: Encargada de la Sección de Registro de Leyes de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo; Sub-Secretaria de Estado de Industria y Comercio, entre otras; laborando siempre con integridad, dedicación y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que la señora **JOSEFINA A. ESPAILLAT NANITA ROJAS** está padeciendo quebrantos de salud que la imposibilitan a continuar realizando labores productivas para su sustento personal y cubrir los medicamentos que precisa;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y consagración al trabajo, y que por hallarse en mal estado de salud después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **JOSEFINA A. ESPAILLAT NANITA**, por la suma de RD\$_____ mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Senador de la República
Provincia Espaillat.